

Discurso del Dr. Tomás Liscano en contestación al anterior

Señor Presidente de la Academia
de Ciencias Políticas y Sociales.

Señores Académicos.

Señoras y Señores:

Grande orgullo y valentía grande son los dos sentimientos que me dan fuerzas para encumbrar esta tribuna. Valentía, sí, porque en dosis masiva la necesito para atreverme a orar ante esta selecta concurrencia; y grande orgullo, porque así me lo inspira el hecho de haber sido yo el elegido para llevar la palabra de recepción ante el nuevo Académico, el ilustrado jurista Alonso Calatrava, a quien mi corazón guarda sinceros afectos de amistad y mi espíritu rinde justa admiración por sus vastos conocimientos en las ciencias políticas y sociales.

En el seno de esta docta institución, Calatrava no es ni un advenedizo ni un favorecido: entra por derecho propio, ya que su aporte jurídico-científico ofrendado hasta hoy a las letras nacionales, es rico y extensamente difundido en folletos, periódicos y fallos judiciales. Y en

cuanto a las nuevas corrientes de justicia social en Venezuela, al ilustre recipiendario le tocó el claro honor de ser el primer Director de la "Oficina Nacional del Trabajo", creada en 1936. Allí fué proficua su labor y excelentes sus orientaciones enrumbadas a la luz del moderno derecho obrero que, en aquel año, se incorporó definitivamente en la legislación venezolana.

Viene el nuevo académico a ocupar el Sillón N° 1, vacante por la muerte de uno de los miembros fundadores de esta Academia: el DOCTOR ALEJANDRO URBANEJA. Verdaderamente que es poderosa la responsabilidad del recipiendario con su elección para sustituir al eximio compañero y bien amado maestro, Doctor Urbaneja, de quien puede decirse en primera síntesis de elogio, que siempre estaba presto para obsequiar con miel sobre hojuelas al que se le acrecaba por amistad, en consulta o como discípulo; porque aquel viejo siempre joven de seguidas cordializaba a través del chiste oportuno, de la enseñanza erudita o de la sátira juvenaliana, género que manejaba a maravilla. Y bajo la anterior apreciación, Calatrava acaba de llevarnos, en rápida recorrida, por el camino luminoso que demarcó Urbaneja en su larga y fructífera existencia, no sin antes hacernos saber con humildad que tanto honra al sustituto como al sustituido: "Yo no podré igualar —(dijo el orador)— los afanes del doctor Alejandro Urbaneja en el sillón N° 1 de esta Academia, al que él impuso sello de honor. Su procerca fama gravitará con su cortejo de copiosas prerrogativas sobre mi humilde toga, protegiéndola en sus labores académicas.

Para cumplir preceptos reglamentarios de incorporación, el Dr. Calatrava ha presentado a la Academia dos trabajos de su intelecto, medulosos a cual más, los cuales vienen a ratificar ante el mundo del pensamiento nacio-

nal, las dotes de talento y estudiosidad del autor. El uno, contempla la génesis y proyecciones en Venezuela, del divorcio vincular, a cuya rama del derecho familiar hizo defensa calificada y comunicó asidua propulsión el Dr. Urbaneja; el otro, intitulado "Venezuela y la Colonización hispano-americana", concurre al lleno de lamentables vacíos que aún perduran en la historia patria de antes de la independencia.

En mi condición de jurista me detendré a pronunciar algunas consideraciones exegéticas sobre el divorcio vincular en la legislación venezolana. En cuanto a "Venezuela y la Colonización hispano-americana", es obra tan documentada y copiosa que su estudio y análisis, es labor reservada a los peritos en la materia, sin que ello sea óbice para que mi palabra en esta ocasión, deje de tributar una estruendosa alabanza a esta magnífica compilación de datos, leyes y anales de nuestra éra colonial.

No es del caso profundizar en la historia y filosofía del divorcio; pero sí repetiremos con el sapiente jurisconsulto Laurent, que el legislador ha escrito a su pesar las leyes sobre el divorcio. Y este postulado de justicia y de razón se confirma de cada vez más en la conciencia de los pueblos en donde el divorcio vincular con su rótulo de "remedio necesario" para curar "un mal mayor", ha ganado fuerza de estatuto legislativo; porque allí, precisamente, se ha podido ver que la tal droga heroica, antes que curar la enfermedad, la ha empeorado en escala progresiva.

Desde tiempos remotos la institución del divorcio se le ha considerado envuelta en peligrosidad de abuso. De ello nos dan testimonio histórico sabios investigadores jurídicos, de quienes hemos aprendido que si es verdad que allá en la antigua República Romana, el divorcio se ejercía con rareza, contrariamente en la Roma Imperial su

abuso llevó inquietud e indignación a los moralistas de la época, a punto que el filósofo Séneca en su obra *De Beneficiis* y Juvenal en sus *Sátiras*, dieron al divorcio decidido ataque. (1).

En los tiempos modernos la estadística, con su escueta realidad numérica, nos está evidenciando esa peligrosidad de abuso ya pincelada a grandes líneas en estos pergeños. Si tomamos, así al azar, ejemplos demográficos de países en los cuales el divorcio es capítulo de su derecho de familia, nos encontramos que en Francia, después de la restauración del divorcio por la Ley de 27 de julio de 1884, las disoluciones matrimoniales *quoad vinculum*, revelan una progresión alarmante, tomada cuenta de que esa progresión no guarda relatividad alguna con el aumento de la población francesa la que de tiempo muy atrás se viene acusando de estacionaria, a causa de las punibles limitaciones concepcionistas que igualmente se denuncian de vieja práctica en aquel pueblo. Véase esta verdad con cifras anuales tomadas a trechos:

Año de 1885	4.277	divorcios	vinculares
" " 1890	5.457	"	"
" " 1895	6.751	"	"
" " 1900	7.157	"	"
" " 1905	10.019	"	"
" " 1910	13.045	"	"
" " 1920	29.156	"	"
" " 1921	32.557	"	"

En Estados Unidos de Norte América la estadística nos hace revelaciones igualmente desastrosas con respecto al aumento progresivo que en aquel gran país acusa el divorcio. Hélo aquí:

Año de 1886	25.535	divorcios	vinculares
" " 1896	42.937	"	"
" " 1906	71.065	"	"
" " 1916	112.036	"	"
" " 1923	165.226	"	"

En cuanto a Venezuela, todavía no se ha levantado una estadística formal de los casos de divorcio habidos desde que nuestro Código Civil, promulgado en 9 de abril de 1904, instituyó el divorcio *quaod vinculum* en el patrio derecho positivo; pero las crónicas tribunalicias de cada día nos anuncian emplazamientos para juicios de divorcio. Y por allá en la Venezuela adentro en donde el matrimonio se resguardaba bajo la fórmula sacramental de perpetuidad e indisolubilidad, también el vínculo conyugal se rompe de continuo a golpes de fallos judiciales.

A maravilla cabe aquí la doctrina que sobre la institución referida nos legara aquel sabio jurisconsulto español, o para hablar con más justicia, aquel sabio jurisconsulto mundial que se llamó ANGEL OSSORIO Y GALLARDO, muerto ha pocos meses en la urbe bonaerense, en donde el grande hombre pasaba el voluntario ostracismo a que se había sometido, como protesta encendida a Falange Española. En su Proyecto de Código Civil que redactó en 1943 por encargo del gobierno boliviano, Ossorio le hace comentario al divorcio en los términos siguientes:

“La cuestión del divorcio se enfoca equivocadamente porque suele presentarse sobre el supuesto de ser el matrimonio un contrato que ha salido mal. Naturalmente, mirándolo así todos o casi todos los reclamantes tienen razón. El adulterio de la mujer, los malos tratos del marido, los casos de graves e insoportables vicios, las ausencias, los abandonos, la miseria . . . todo, todo inaguantable y el que se queja de ello tiene razón sobradísima para hacerlo”.

“Pero el matrimonio no es un contrato, es una institución social que afecta no sólo a los cónyuges sino a los hijos, a la familia, a la sociedad toda. Ninguna institución

ha sido fiada jamás al interés privado. Paul Bourget presenta el caso del barco que llega al puerto con peste a bordo. Aunque parece que a los viajeros sanos y con apremiantes reclamaciones familiares o de negocios debía dejárselos bajar a tierra, la realidad es que no se les deja, pues por encima de su derecho personal se ha atravesado el interés de la sanidad pública". (2)

Y en otro pasaje de su Proyecto asienta el maestro: "Juzgo interesante apuntar aquí un dato curioso. El doctor boliviano Murillo Vacaraza autor de la tesis "Nueva organización de la familia", de sentido extremadamente avanzado, enfrenta el divorcio no concediéndolo al interés de las partes sino cuando "se compruebe que así lo exige el interés social, sea por razones morales, psíquicas, sociales, etc.". (3)

Empero, por sobre todo ese enorme volumen de males desastrosos que el divorcio acarrea a la familia, en primer lugar, y seguidamente a la sociedad, a la patria misma, es necesario detenerse frente a un sector humano que es, con la disolución del vínculo matrimonial, el más profundamente rasgado en sus propias entrañas, el más perjudicado en sus bienes materiales y el más seguramente afectado en sus sagrados intereses morales: me refiero —¡señores!— a ese sector infantil que a diario gana densidad con los hijos de los divorciados; me refiero —¡señores!— a esos niños del hogar disuelto que recibían la más afanosa y tierna protección de sus padres; pero a quienes el divorcio de tales padres, de una noche feliz a una mañana trágica, arrebató del hogar nativo, condena las más de las veces a desamparos punibles por parte de sus progenitores, y los echa a andar a tientas por los caminos de la vida, exponiéndolos, de consumo, a caer en la vorágine de todos los vicios.

El Primer Cónsul, cuando se discutía el articulado

sobre divorcio que debía formar capítulo en ese célebre cuerpo de leyes civiles conocido bajo el nombre de "Código Napoleónico", no dejó de contemplar las trágicas repercusiones que la institución iba a producir entre los hijos de los divorciados, y de aquí aquella su opinión personal que los siglos van repitiendo como un grito de angustia ante los legisladores de todos los tiempos: "¿Qué es una familia disuelta? ¿Qué son los esposos que, después de haber vivido en los lazos más estrechos que la naturaleza y la ley pueden formar entre seres razonables, se vuelven de repente extraños uno a otro, sin poder olvidarse? ¿Qué son los hijos, ya sin padres, que no pueden confundir en el mismo abrazo a los autores de sus días, ya desunidos, que obligados a quererlos y respetarlos igualmente, están obligados, por decirlo así, a ser partidarios de uno u otro, que no se atreven a rechazar en su presencia el deplorable matrimonio de que son fruto? ¡Ah! Guardémonos de fomentar el divorcio. Sería una gran desgracia que se introdujera en nuestros hábitos".

Cuando así disertara el Emperador Napoleón, inspirado acaso por su inmenso amor a Josefina, evidentemente que el más grande de los conquistadores en el siglo XVIII, no sospechó siquiera que necesidades sucesorales de su vasto Imperio, le obligarian a una histórica negación de aquellas sus ideas, a la hora en que se divorció de Josefina para contraer nuevas nupcias con Maria Luisa, Princesa de Austria.

Las estadísticas mundiales de la niñez descuidada y delictuosa, nos aterran al revelarnos que generalmente los conglomerados de niños abandonados y delinquentes, acusan altas proporciones formadas por hijos de matrimonios que fueron disueltos por el divorcio.

Limitándonos a los datos que nos suministra el mismo Ossorio y Gallardo, vemos que, conforme a investigación

de Isabel Ross, publicada en "New York Tribune", en California los menores delincuentes que proceden de padres divorciados, alcanzan a una proporción del 80 por 100. Agrega, que en veinte años habían quedado privados de padre y madre a causa del divorcio, más de 1.500.000 niños en los Estados Unidos.

Entre los Estados modernos que han dado amplias facilidades al divorcio vincular, cuéntase la Unión Soviética, de cuyo Código Civil, en su cuerpo de leyes familiares, ha dicho el comentarista Eduardo Lambert, Profesor de la Universidad de Lyon y Director del Instituto de Derecho Comparado de la misma ciudad francesa, que el Código de 1918, de "un golpe de poda revolucionario", tronchó indistintamente todos los lazos de la antigua institución de los derechos de familia, concediendo a la mujer plenas libertades. (4)

El citado maestro Ossorio y Gallardo, nos recoge también el dato de que en 1923, se podía leer en Pravda, órgano periodístico de Lenin, que en Rusia habían ocho millones de niños abandonados, de los cuales sólo se había podido recojer un máximo de 800.000, no sabiéndose qué hacer con los restantes.

Abundando sobre aquel mismo aspecto, nos dice también que el Comisario soviético Lunatcharsky escribía en 1921, en el propio periódico Pravda, que en "Saratof, orillas del Volga, al amparo de los bancos y de todo rincón favorable se ha instalado una población, que crece sin cesar, formada por millares de niños abandonados. Nadie se ocupa de ellos. Nadie los alimenta. Viven del producto del robo, de la limosna y de la prostitución. El año de 1928 dice el mismo Lunatcharsky en el periódico "Izvestia"; que el número de niños abandonados alcanza ya a **nueve millones". (4-bis)**

En el análisis que el nuevo académico hace del divorcio en Venezuela, también se resiente del auge immoderado que la disolución del vínculo matrimonial va ganando en nuestras sociedades; y en sus conclusiones recomienda que "preciso es auspiciar y mejorar la legislación sobre el divorcio, persiguiendo un resultado más en favor de la respetabilidad del matrimonio, y adverso al auge del divorcio".

El Código Civil de 1904, instituyente del divorcio en este país, según queda dicho antes, sólo apuntó en su artículo 152 cinco causales de disolución del vínculo. Fueron ellas:

"1a. El adulterio de la mujer, en todo caso, y el del marido cuando mantiene concubina en su casa o notoriamente en otro lugar o si hay un concurso de circunstancias tales que el hecho constituya una injuria grave hacia la mujer".

"2ª El abandono voluntario, y los excesos, sevicia o injuria grave que hagan imposible la vida en común".

3ª La propuesta del marido para prostituir a la mujer."

4ª El conato del marido o de la mujer para corromper o prostituir a sus hijos o a sus hijas, y la connivencia en su corrupción o prostitución".

"5ª La condenación a presidio".

El Código Civil de 1916, derogatorio del de 1904, se limitó a hacer de la 2ª causal originaria en el texto de 1904, dos causales que disponían así:

2ª El abandono voluntario del hogar".

3ª Los excesos, sevicia o injuria grave que hagan imposible la vida común”.

La reforma consumada en 1922 sobre el Código Civil de 1916, no introdujo ninguna innovación en cuanto a causales de divorcio; pero no sucedió lo mismo con la reforma de 1942, pues en este año el legislador venezolano derogó la causal cuarta que hasta entonces había venido redactándose en estos términos: “La propuesta del marido para prostituir a la mujer”; y a su lugar trasladó la letra de la 5ª causal del Código Civil de 1922, artículo 189, cuyo texto reformista conservó la esencia de la disposición, pero no su letra, ya que la nueva literatura de la causal trasladada acusa cambios literales que dan lacinismo al texto legal, sin restarle claridad.

No paró en aquel simple cambio ya historiado, la reforma del Código Civil de 1942, desde luego que el legislador creó dos causales: la una, representa un imperativo del medio ambiente, ya que en nuestra población la embriaguez consuetudinaria va tomando proporciones de calamitosa endemia social; la otra, o sea la redactada bajo el ordinal 7º, envuelve una gran trascendencia, pues contempla la más peligrosa causal de divorcio: la del “mutuo consentimiento”, si bien es cierto que el legislador venezolano conjuró un poco aquella peligrosidad disolvente del matrimonio, fijando a los cónyuges que se acojieren a tal dispositivo, el largo plazo de dos años para su reconciliación.

He aquí las dos nuevas causales del Código Civil de 1942:

“6ª La embriaguez consuetudinaria de uno de los cónyuges”.

“7ª El transcurso de dos años después de declarada

la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges. En este caso, el Tribunal, procediendo sumariamente y a petición de uno cualquiera de los cónyuges, declarará la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, con audiencia del otro cónyuge y con vista del procedimiento anterior”.

El autor de nuestra legislación sobre divorcio desde el Código Civil de 1904 hasta el de 1942, actualmente en vigencia, ha sido tereco y paladinamente injusto al sostener en la primera causal de divorcio, esa chocante desigualdad entre el adulterio del marido y la esposa adúlterina. En páginas de libro publicado en 1932, ataqué resueltamente tamaña desigualdad, cuya ley creatriz autoriza al marido en forma tácita pero cierta, para cometer adulterio, siempre que no incurra en uno de los dos casos extremos previstos por el legislador. Ellos son: que el marido mantenga concubina notoriamente, o cuando su concubinato esté rodeado de un concurso de circunstancias tales que constituya una injuria grave hacia la mujer.

En cambio, cuando la ley encausa el adulterio de la mujer, hace uso de una frase que da al precepto un sentido y alcance peligrosísimos por ilimitados, peligrosidad que se descubre con sólo pronunciar el texto legal cuestionado: “El adulterio de la mujer, EN TODO CASO” —(mayúsculas nuestras)—. Haciendo maligno escudo de esta frase, cualquier marido perverso puede tejer una red de infamias, falsos testimonios y calumnias alrededor de la esposa caída en su desgracia o en su desamor, y dar al traste con ella en fuerza de una acción de divorcio por causal de adulterio.

Escribí así en 1932: “Día por día se intensifica y gana universalidad la tendencia ambiente de igualamiento entre el marido y su mujer, en todo lo que dice derechos conyugales. Esta verdad rebosa evidencia con solo recor-

dar una de las muchas reformas que integran el conjunto de la evolución anunciada: tal es, vervigracia, la igualdad ante la ley civil de los cónyuges caídos en adulterio, y la cual igualdad se ostenta hoy consagrada por un buen número de Códigos modernos entre los que se anotan el argentino, el boliviano, el brasileño, el chileno, el mejicano, la Ley cubana de 1918, la Ley inglesa de 1923”.

“Es así que ya se anda lejos por los rumbos conducentes hacia la nueva orientación igualitario-feminista, pues de siglos es el trecho que media entre la trascendental reforma antes referida y el arcaico privilegio de que, universalmente, ha venido gozando el marido con respecto a exención de toda culpa por causa de adulterio, a menos que el acto revista determinados caracteres escandalizantes que la ley tiene prefijados. Y es el caso que dicho privilegio perdura todavía en muchos Códigos tradicionalistas, siendo uno de ellos el Código Civil venezolano según lo acusa la 1ª causal de divorcio de las seis establecidas bajo el artículo 189; empero, por sobre todas las razones aducidas para justificar aquella prerrogativa, en verdad que es chocante esa mejor situación del marido adúltero ante la esposa infiel, desde luego que el acto de adulterio, ora que lo cometa el marido o bien que sea la obra impúdica de la mujer, siempre ejercerá una gran presión disolvente en el matrimonio. De aquí que en considerando sin prejuicio alguno tal diferencia, diríase, con fundamento irrefutable, que aprovechándose el hombre de haber sido él y serlo siempre el creador de la Ley, sólo por ello ha podido mantener como precepto legal de la legislación civil a través de varias centurias aquel su favorable distingo de exención”. (TILDES JURIDICAS: Pág. 138).

Otra de las conclusiones que el nuevo académico apunta contra el aumento del divorcio vincular en Vene-

zuela, se concreta a la necesidad de condenar y extirpar cierto incentivo propiciante de la disolución del vínculo matrimonial, que nos ha invadido desde el exterior. Como lo acabáis de oír, palabras del orador han sido las siguientes:

“A este mismo efecto es necesario condenar y extirpar un incentivo de divorcio que nos viene de afuera; que capitaliza su facilidad y su predisposición. Radica en las sentencias de tribunales mejicanos que aspiran a ejecución en Venezuela; y forjándose éstas por colusión instigadora de profesionales de uno y otro país. La gente incauta paga la mentirosa promesa de rapidez y eficacia. Y no es nada, parece que todavía no se ha enterado de que carentes de toda formalidad procesal, según la Ley venezolana, y aún por la propia Ley de Méjico, tales sentencias no pueden lograr en la Corte Suprema de Justicia el *exequatur* para su ejecución en la República como tal sentencia extranjera”.

Durante el período en que ejercí una de las Vocalías Principales de nuestra Corte Federal y de Casación —(1941)—, en la actualidad Corte Suprema de Justicia conforme a la última Constitución Nacional de 5 de julio de 1947, hice resistencia tenaz e inflexible en compañía de mi ilustrado amigo y compañero de Corte, Dr. Alberto Díaz, contra la solicitud de *pase* en Venezuela para sus efectos legales en la jurisdicción nacional, de aquellos *divorcios relámpagos* de que gozaron venezolanas y venezolanos que a Méjico fueron a romper de un solo tajo el vínculo consiguiente que les retenía en consorcio matrimonial. La mayoría de la Corte Federal y de Casación, concedió dicho *pase* o *exequatur* legal a algunas sentencias de aquel nuevo y peligroso cuño, sobre base de que no contenían declaraciones relativas a hijos o a bienes conyugales situados en Venezuela, cual se lo hemos oído declarar en su discurso al Dr. Calatrava.

Fuimos radicales en sostener la tesis contraria de la mayoría, porque según lo consignamos en uno de nuestros *Votos salvados*, "...nosotros, Jueces venezolanos, debemos aplicar a los venezolanos, máxime si están domiciliados en el territorio nacional, las leyes venezolanas, y especialmente las que se relacionan con el estatuto personal, impidiendo que se burlen o menosprecien con sólo ocurrir a Tribunales extranjeros para quienes quizás son tenidas en muy poco nuestras costumbres, moral, principios y sentimientos que contribuyen a formar la nacionalidad, a defender el matrimonio, la fuente más pura y el mejor amparo para la familia, célula de la Nación; y todo eso es de interés bajo diversos aspectos para el Estado venezolano". — (C. F. C. —, sent. de 14:11:41 —, Memoria de 1942 —, primer tomo —, pág. 500).

Doctor Calatrava!

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales os da la más expresiva bienvenida en este momento en que ingresáis a su seno; y de antemano sabe la Institución que siempre le haréis honor con las buenas cosechas de vuestros estudios y con las claras conquistas de vuestras investigaciones jurídico-científicas.

Señoras, Señores!

Tomás Liscano.

